



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL VOLUNTARIADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ACUERDO NÚMERO FGE/016/2019

MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 95 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3 y 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías; asimismo, refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia; además, comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. Para cumplir con dichos fines, el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplando bases mínimas de las que se destaca la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 6 dispone que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; debiendo fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 13 fracción XXIII, prevé como facultad del Fiscal General, la de vigilar la debida integración y participación de la Fiscalía General en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación aplicable. En ese sentido, la fracción XXXIV del artículo en cita, refiere como facultad del Fiscal General, el promover la participación



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

de la ciudadanía y de representantes de los organismos y sectores social y privado, en el ámbito competencial del Ministerio público.

Que el numeral 5, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, enumera las facultades del Ministerio Público, mencionando en la fracción XX, que éste debe proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad.

Que la participación activa de la sociedad es el aliciente máspreciado de esta nueva forma de procuración de justicia, su intervención en las tareas que desarrolla la institución impulsa la cultura de la honestidad y la eficiencia del servicio; en ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo dentro del Eje 1, Gobierno Eficaz y Honesto, ha propuesto recuperar la confianza en la sociedad priorizando la seguridad de las familias y reforzando acciones de protección, refiriendo textualmente: *“...con la participación de todos se construye una cultura de paz, para el beneficio común, que erradique la violencia y sus efectos en la sociedad...”*; consecuentemente, el Tema 1.3, Sociedad Segura y Estado de Derecho, refiere: *“...este tema aborda las políticas públicas sobre la seguridad ciudadana, así como prevención social de la violencia e investigación y acceso a la justicia. En ese sentido, **la participación de la sociedad es fundamental para complementar los esfuerzos del gobierno, a fin de reducir los índices de inseguridad y delincuencia.**”*

Habida cuenta de lo anterior, surge la iniciativa de fomentar la participación de los habitantes del Estado de Chiapas en actividades altruistas y solidarias sin ánimo de lucro, que generen beneficios a la comunidad, especialmente en los temas relacionados a la prevención del delito y adicciones, asistencia social y auxilio a las víctimas de delitos; ésta idea se concretiza a través de la generación de un voluntariado, pretendiendo así, facilitar la intervención de la sociedad para complementar las labores que desempeña la Fiscalía General del Estado y lograr mayores y mejores resultados.

Por las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL VOLUNTARIADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”.

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto instituir el voluntariado de la Fiscalía General del Estado, el cual tendrá por objetivo regular, fomentar, promover y facilitar



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

la participación solidaria de la sociedad chiapaneca en relación con las funciones de la Fiscalía General del Estado. Al frente del voluntariado estará un presidente cuyo cargo será honorífico.

SEGUNDO. Entre las actividades que desarrolla el voluntariado encontramos, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Proporcionar ayuda y asistencia en los programas contra las adicciones que desempeñan los Centros para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones y a las personas víctimas de delito;
- II. Colaborar con otras organizaciones de ayuda, beneficencia o altruismo para complementar las actividades que desarrollen;
- III. Recomendar acciones que se consideren indispensables para la ayuda de víctimas del delito y el tratamiento de adicciones;
- IV. Apoyar en las acciones de prevención del delito;
- V. Propiciar la intervención de organizaciones y de la sociedad civil en la configuración de una estrategia contra el delito y las adicciones;
- VI. Generar acciones para fomentar la participación activa de la sociedad en actividades benéficas y altruistas;
- VII. Identificar con las organizaciones de la sociedad civil, grupos o áreas que requieren apoyo inmediato o intervención del voluntariado;
- VIII. Realizar o apoyar en la producción, de eventos altruistas o de beneficencia;
- IX. Participar en tareas formativas, preferentemente enfocadas a los voluntarios;
- X. Crear redes de participación, a través de las cuales se promueva el desarrollo de servicios para el mejor funcionamiento y bienestar de la comunidad;
- XI. Sensibilizar a la opinión pública, a fin de impulsar la defensa de los derechos personales y la realización de denuncias sobre situaciones de desigualdad e injusticia;
- XII. Promover valores sociales que fomenten la solidaridad;
- XIII. Estudiar y acercar a proyectos sociales que podrían tener interés en utilizar voluntarios;
- XIV. Crear y mantener relaciones de confianza con la sociedad; y,
- XV. Difundir las acciones del voluntariado.

TERCERO. Se considera voluntario a aquella persona física que desarrolla por su libre determinación, actividades de interés general con carácter altruista y solidario, sin ser sujetos a la prestación de una actividad subordinada, sin recibir por ello remuneración, salario o contraprestación económica alguna. No estarán comprendidas las actividades voluntarias cuya realización no surja de una libre elección o las que tengan origen en una obligación legal o deber jurídico.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

CUARTO. Los adolescentes podrán ser voluntarios, siempre que cuenten con la autorización por escrito de sus padres o tutores y, en ningún caso, podrán realizar labores que perjudiquen su desarrollo o formación integral, o que sean de peligro para su integridad

QUINTO. La prestación de servicios voluntarios no podrá reemplazar las actividades inherentes al trabajo remunerado y se presume ajena al ámbito de la relación laboral y de la previsión social. Así tampoco, podrá sustituir el desarrollo de funciones o prestación de servicios a que la Fiscalía General este obligada por ley.

SEXTO. Se considera beneficiarios a aquellas personas físicas destinatarias del servicio voluntario u aquellas organizaciones altruistas de carácter público o privado que persigan finalidades propias del bien común y del interés general.

SÉPTIMO. Son derechos de los voluntarios:

- a) Recibir información sobre los objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Recibir capacitación para el cumplimiento de sus actividades;
- c) Ser tratados sin discriminación, respetando su dignidad intimidad y creencias;
- d) Incorporarse al registro de voluntarios;
- e) Contar con una credencial que lo acredite como voluntario;
- f) A la protección de sus datos personales, conforme a la legislación aplicable;
- g) A que se les dote de los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- h) Ser respetados y reconocidos por el valor social de su contribución; y,
- i) No realizar tareas ajenas a los fines y naturaleza del voluntariado.

OCTAVO. Son obligaciones de los voluntarios:

- a) Desarrollar sus actividades con diligencia y en los términos del compromiso aceptado;
- b) Respetar y tratar dignamente a los beneficiarios;
- c) Actuar con la debida diligencia y de forma solidaria;
- d) Mantener la confidencialidad de los beneficiarios, así como de la información a que tenga acceso en virtud de las actividades que desarrolle;
- e) Participar en los procesos de capacitación y tareas formativas para el mejoramiento de sus actividades;
- f) Cuidar los recursos materiales a que tenga acceso derivado de sus actividades;



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- g) Dar buen uso de la credencial que al efecto se expida como voluntario; y,
- h) Respetar los valores propuestos para la Fiscalía General dentro de su Código de Ética.

NOVENO. Son derechos de los beneficiarios:

- a) No ser discriminados por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, preferencias sexuales, religión, convicciones ideológicas, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana;
- b) Que se garantice su libertad e integridad, así como la protección de sus datos personales;
- c) Recibir información sobre las actividades a desarrollar; y,
- d) Rechazar el servicio voluntario.

DÉCIMO. Los beneficiarios cuentan con el deber de denunciar cualquier acción indebida o cobro del servicio por parte de los voluntarios; asimismo, a ajustarse a las reglas o condiciones que se interpongan para la prestación de un servicio.

DÉCIMO PRIMERO. La Fiscalía General se encargará de generar acciones para el fomento de la participación de la sociedad en el voluntariado de la Fiscalía General del Estado, mediante el impulso de campañas estatales de promoción y reconocimiento al servicio voluntario. Además, se dará la debida difusión y se invitará a la sociedad a formar parte del voluntariado, a través de los medios de comunicación que de manera altruista y desinteresada generen espacios; para ello, se podrán generar convenios de colaboración.

DÉCIMO SEGUNDO. Las actividades administrativas del voluntariado estarán a cargo de un enlace, quien dependerá directamente del despacho del Fiscal General y coordinará los trabajos que lleve a cabo.

DÉCIMO TERCERO. Conforme a la disponibilidad presupuestal, la Coordinación General de Administración y Finanzas podrá proveer de los medios necesarios para que el voluntariado desempeñe sus actividades; asimismo, conforme al artículo 114 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, deberá auxiliar en las actividades relacionadas con la administración y ejercicio de los bienes y recursos que sean destinados y/o donados para el ejercicio de las actividades del voluntariado.



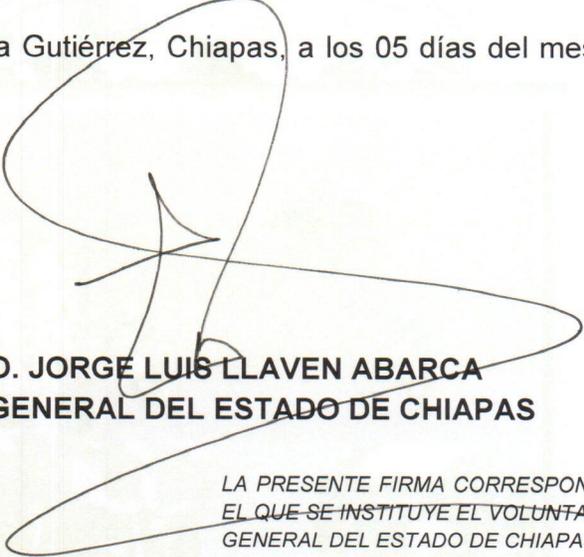
DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Fiscal General del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

*LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR
EL QUE SE INSTITUYE EL VOLUNTARIADO DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.*